RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II y III; y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-044/SPA-025, relacionados con la denuncia presentada por la ciudadana María Teresa Flores Ramírez en la que expresó, respecto del día tres de febrero del año en curso: *... recibí una llamada a mi trabajo de mi hijo Cesar Eduardo Cataño Flores de 23 años de edad, diciéndome que al llegar a la casa encontró a varias personas en el patio talando el árbol de capulín…,* hechos ocurridos en el domicilio de la denunciante, ubicado en Flor de Valencia, manzana 48, lote 5, Colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01860, sin el consentimiento de ésta y realizada por personal de la Delegación Álvaro Obregón, y vistos los siguientes:

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS

A.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha trece de febrero de dos mil tres, este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal recibió escrito de denuncia, presentado por la ciudadana María Teresa Flores Ramírez, procediendo a su ratificación en la misma fecha.

B.- La denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez, puso en conocimiento de esta Procuraduría que:

El pasado 3 de Febrero aproximadamente a las once horas recibí una llamada a mi trabajo de mi hijo César Eduardo Cataño Flores de 23 años de edad, diciéndome que al llegar a la casa encontró a varias personas en el patio talando el árbol de capulín, él les preguntó quiénes eran y quién les había permitido entrar y talar el árbol, estas personas le contestaron que la señora Herminia Martínez les autorizó pasar porque su hijo Héctor Hernández había solicitado este servicio a Protección Civil, indicándoles la señora que el árbol era propiedad de su hijo el señor Héctor Hernández y como él no se encontraba que podían saltarse una malla que delimita mi propiedad de la calle para que ellos hicieran su trabajo.

Mi hijo solicitó el documento con por (sic) *cual estaban realizando el trabajo y al presentárselo se dio cuenta que la dirección indicada en el documento no era la nuestra, sino la de los vecinos que es Flor de Valencia Mz. 2 Lt. 4, indicándoles a los trabajadores de la Delegación que esa dirección era la de los vecinos y que el lugar donde se encontraban era una propiedad privada totalmente ajena a la mencionada en su documento y que no era del señor Héctor Hernández como la señora Herminia les había indicado. Al escuchar esto los señores inmediatamente pidieron disculpas y se retiraron sin llevarse lo que ya habían talado y sin identificarse en forma personal.*

En cuanto me informó mi hijo de estos hechos pedimos permiso mi esposo el señor Francisco Javier Martínez Rodríguez y yo en nuestro trabajo y nos dirigimos inmediatamente a la Delegación Álvaro Obregón donde hablé con el Ing. José Rafael Guerra Guerrero, director de Mejoramiento Urbano al cual pusimos al tanto de los hechos y revisando los datos de su orden para la tala de un árbol tipo eucalipto se dio cuenta que el señor Héctor Hernández solicitó el servicio a su nombre y a su domicilio sin indicar que se trataba en verdad de un árbol distinto y ajeno a su propiedad y domicilio (Posteriormente el señor Rodolfo Cervantes Sánchez también de

Mejoramiento Urbano me informó que el encargado de la cuadrilla que realizó el trabajo fue el "Cabo" José Carmen Cano Rodríguez.)

Inmediatamente nos dirigimos a la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, Agencia Investigadora del M.P.: AO-3 a levantar la denuncia correspondiente al delito: Allanamiento de Morada.

El escrito de denuncia aparece a fojas doce del expediente en el que se actúa.

C.- Se agregaron al escrito de denuncia, además de un video de ocho milímetros que muestra escenas poco nítidas al parecer de un árbol, las copias de los siguientes documentos, mismos que aparecen de fojas uno a once del expediente:

C.1. Un oficio sin número ni firma, de fecha trece de noviembre de dos mil dos, en papel membretado de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, dirigido al ciudadano Héctor Hernández Martínez en relación a una solicitud para visita técnica de evaluación de riesgo en su inmueble ubicado en Flor de Valencia, manzana 2, lote 4, Colonia Lomas de la Era de la misma Delegación.

C.2. Acta Directa de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conteniendo la denuncia de la ciudadana María Teresa Flores Ramírez en la Averiguación Previa número AO-3T1/145/03-02, en la cual se narran los mismos hechos motivo de las investigaciones realizadas por este organismo público descentralizado.

C.3. Constancia de posesión ejidal de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, a favor de el señor Francisco Javier Martínez Rodríguez, otorgada por el Comisariado Ejidal del poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, respecto del lote 5, manzana 2, de la calle Flor de Valencia, Colonia Lomas de la Era.

C.4. Documento cuya fecha se aprecia incompleta y que se refiere a la propiedad de una persona de nombre Francisco Javier Martínez Rodríguez respecto de un inmueble ubicado en Flor de Valencia número 5, con dos rúbricas al calce.

C.5. Citatorio de fecha siete de febrero de dos mil tres, dirigido a la ciudadana María Teresa Flores Ramírez, suscrito por el titular de la Unidad Investigadora 02 Sin Detenido, de la 53 Agencia Investigadora, de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en su calidad de querellante acredite la propiedad de su inmueble, presente testigos y proporcione datos.

C.6. Fojas tres, cuatro y ocho de un documento emitido por la Notaría 222 de esta ciudad, respecto de un contrato de compraventa, en donde aparece la "CORETT" como vendedora y una persona de nombre Francisco Javier Martínez Rodríguez como comprador, respecto del lote de terreno nueve, manzana setenta y seis, zona cero dos, Poblado de San Bartolo Ameyalco, dos romano, Distrito Federal.

D.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/155/2003 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, notificado el seis de marzo del mismo año, fue admitida la denuncia de la ciudadana María Teresa Flores Ramírez, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-044/SPA-25, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por cincuenta y siete fojas.

E.- En la misma fecha, veintisiete de febrero del corriente, la denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez, se presentó en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, haciendo entrega de nueve fotografías a color, así como copias simples de los siguientes documentos, mismos que aparecen de fojas dieciséis a veintiséis del expediente:

E.1. Formato de captación de demanda del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, firmado por el ciudadano Héctor Hernández Martínez, indicando como domicilio el de Flor de Valencia, manzana 2, lote 4, solicitando barda de contención y extraer un árbol en peligro de caerse sobre una casa habitada.

E.2. Oficio DAO/DPCZAR/2115/02 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, dirigido al Director de Mejoramiento Urbano, ambos servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón, mencionando lo siguiente:

Sirva esta misiva para hacer de su conocimiento que en atención al folio No. 49 513 del CESAC mediante el cual el C. Héctor HERNÁNDEZ Martínez, solicita inspección en su domicilio por considerarlo de riesgo, personal del Área Técnica acudió al sitio ubicado en Calle Flor de Valencia Manzana 2, Lote 4, entre Rosal y Las Rosas, Colonia Lomas de la Era, observando una vivienda de un solo nivel, resuelta a base de muros de carga y losa de concreto armado, la cual se aloja en la parte baja de un corte de aproximadamente 3.5 metros de altura X 10 de largo, existiendo una franja libre de 1.00 metros y un remanente en el área frontal.

Dicho corte está constituido por material limo-arcilloso, estabilizado puntualmente con una costalera mal dispuesta, deteriorada, saturada y con abundante vegetación.

Cabe aclarar que en el hombro del corte existe un árbol de especie eucalipto de aproximadamente 6 metros de altura y 40 centímetros de diámetro, frondoso, con amplios ramales y fuerte movimiento ante acción eólica somera, así mismo presenta proyección de caída hacia el predio de la C. Herminia Martínez, quien manifestó que dicho árbol es propiedad del C. Hernández.

Por lo anterior se determina que debido a las características del material constitutivo del corte NO REPRESENTAN RIESGO al momento de la visita, sin embargo se recomienda no retirar el material y protegerlo para evitar su degradación. Con respecto al árbol se determina que sus ramales REPRESENTAN ALTO RIESGO DE COLAPSO, ante un evento eólico y/o pluvial extraordinario, por lo que me permito solicitarle a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien considere pertinente a fin de realizar la tala del árbol, en pro de la salvaguarda de las personas, bienes y su entorno.

E.3. Orden de trabajo sin fecha, emitida por el Coordinador de Parques y Jardines de la Dirección de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, en donde aparecen como solicitantes Protección Civil y el ciudadano Héctor Hernández Martínez, respecto de la tala de un árbol eucalipto de nueve metros de altura, en el domicilio Flor de Valencia, manzana 2, lote 4, en la Colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón.

E.4. Escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, dirigido al Contralor Interno de la Delegación Álvaro Obregón, suscrito por la denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez.

E.5. Listado de requisitos para solicitar poda y/o tala de árboles en vía pública, que a dicho de la denunciante se entregan en la Delegación Álvaro Obregón a los solicitantes de tales acciones.

Estos documentos aparecen de fojas dieciséis a veintisiete del expediente de mérito.

F.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 11 fracciones II y III, así como 25 y 26 del Reglamento de la misma, esta entidad solicitó los siguientes informes, cuyos acuses de recibo aparecen de fojas veintiocho a treinta del expediente en el que se actúa:

F.1. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el Oficio PAOT/200/DAIDA/206/2003 de fecha diez de marzo del año en curso, requiriendo además, copias certificadas en relación con la tala del árbol capulín (*Prunus serotina ssp. capuli (Cav.) McVaugh)* indicado en la denuncia, específicamente en cuanto a la intervención de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo y sobre si se solicitó o no la participación de la unidad administrativa encargada del área ambiental.

F.2. A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el Oficio PAOT/200/DAIDA/207/2003 de fecha diez de marzo del año en curso, requiriendo además, copias certificadas en relación con la tala del árbol capulín *(Prunus serotina ssp. capuli (Cav.) McVaugh)*, indicado en la denuncia.

F.3. A la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el Oficio PAOT/200/DAIDA/212/2003 de fecha doce de marzo del año en curso, requiriendo además, copias certificadas de todo lo actuado en la Averiguación Previa número AO-3T1/145/03-02, iniciada con motivo del derribo del árbol capulín *(Prunus serotina ssp. capuli (Cav.) McVaugh)* indicado en la denuncia.

G.- En fecha dieciocho de marzo del corriente, se recibió copia simple del oficio DAO/DGODU/489/03 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, dirigido al Director General de Servicios Urbanos del mismo Órgano Político-Administrativo, señalando la remisión de copia del oficio PAOT/200/DAIDA/207/2003 del diez de marzo del año en curso, suscrito por la Subprocuradora de Protección Ambiental.

Este documento aparece a fojas treinta y uno del expediente.

H.- En fecha veinticinco de marzo del corriente se presentó en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, licenciado Alfredo Chavarría Carvajal, para poner a disposición de esta unidad administrativa la copia certificada de un documento que consta de dos fojas, conteniendo:

H.1. Una solicitud del ciudadano Héctor Hernández Martínez, ante la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, de la misma Delegación Álvaro Obregón, para extraer un árbol en la Calle Flor de Valencia, entre Rosal y Rosas en la Colonia Lomas de la Era.

H.2. El oficio DAO/DPCZAR/2115/02, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo y dirigido al Director de Mejoramiento Urbano, ambos de la Delegación Álvaro Obregón, solicitando gire instrucciones para la realización de la tala del árbol, para la salvaguarda de personas, bienes y entorno.

Estos documentos aparecen a fojas treinta y tres y treinta y cuatro del expediente.

I.- En fecha veinte de marzo del año en curso se recibió el oficio DAO/DGSU/282/03, del día dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitiendo copias certificadas de los siguientes documentos:

I.1. Orden de trabajo con el número PT 118, donde aparece como solicitante "PROTECCIÓN CIVIL" y Héctor Hernández Martínez, señalándose como dirección Flor de Valencia, Manzana 2, Lote 4, Colonia Lomas de la Era, indicándose como trabajo a realizar la tala de un eucalipto de nueve metros de altura, con la anotación de que el tres de febrero de dos mil tres, se empezó a podar el árbol, pero el vecino no autorizó para derribarlo porque el árbol se encontraba en su predio y nunca dieron autorización para ello.

I.2. Mismo oficio referido en el Hecho H.2. de la presente Resolución.

Estos documentos aparecen de fojas treinta y cinco a treinta y siete del expediente.

J.- Con fundamento en el artículo 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha tres de abril del corriente, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, practicó una inspección en el lugar de los hechos con la finalidad de tomar muestras del árbol afectado, remitirlas para su análisis y determinar con precisión la especie del mismo. Además de tomarse muestras de corteza y hojas, se tomaron seis fotografías a color que se agregaron al expediente. Estos documentos aparecen de fojas treinta y ocho a cuarenta y tres del expediente.

K.- En fecha veintiuno de abril del año en curso, se entregó oficio recordatorio con número PAOT/200/DAIDA/464/2003, en la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, requiriendo el informe y copias certificadas respecto de la indagatoria AO-3T1/145/03-02.

L.- En la misma fecha, la Subprocuraduría de Protección Ambiental remitió el oficio PAOT/200/DAIDA/465/2003, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando su colaboración para determinar la especie del árbol afectado.

M.- En fecha treinta de abril del año en curso, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo número PAOT/200/DAIDA/0532/2003, ordenando se informe a la denunciante sobre las diligencias practicadas y por practicar, en atención a su escrito de denuncia. Este acuerdo fue notificado a la denunciante el veintitrés de mayo, haciéndosele entrega en la misma fecha del informe correspondiente.

N.- En fecha seis de mayo del corriente se recibió, mediante el oficio 200/207-2/2003, la respuesta del Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sugiriendo que la petición se hiciera a la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, estimando que la misma cuenta con peritos forestales.

Ñ.- El trece de mayo del año en curso compareció la denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez, para informar que su denuncia ante el Ministerio Público no ha sido atendida, manifestando que:

...desea informar sobre la forma en que se ha desatendido su denuncia ante el Ministerio Público por la posible comisión de un ilícito penal ambiental, consistente en la afectación del árbol que fue talado por personal de la Delegación Álvaro Obregón dentro de su domicilio. […] *la declarante se dirigió a la Agencia cincuenta y tres del Ministerio Público a presentar su denuncia; sin embargo, el personal que le recibió no quería iniciar la averiguación argumentando diferentes pretextos tales como que ese era un problema entre vecinos y que debía arreglarlo en la misma Delegación. Finalmente, ante la insistencia de la exponente en el sentido de que el responsable era el propio personal de la Delegación y que se había cometido un delito al haber talado un árbol que se encontraba dentro de su domicilio sin que la exponente ni su esposo hubieran dado su autorización, es decir, introduciéndose ilícitamente.*

No obstante, la denuncia se inició solo por el allanamiento de morada, no así por el delito ambiental de la tala sin autorización. Posteriormente, la investigación pasó a la Unidad Investigadora 02, sin detenido, de la misma Agencia cincuenta y tres, donde fue atendida aproximadamente cinco veces por un señor de nombre Manuel Gallegos, que es el secretario de la Unidad, cuyo titular es el Licenciado Alberto Orozco Durán.

Que todas las ocasiones el señor Gallegos ha tratado a la exponente en forma déspota y no le informa sobre el avance de las investigaciones; incluso en una ocasión el referido secretario de la Unidad Investigadora le dijo a la exponente que turnarían el caso a la Procuraduría ambiental y que si se le requería a la exponente se le llamaría, ocurriendo esto último hace aproximadamente mes y medio o dos meses, pero desde entonces no ha tenido noticia alguna de su denuncia penal. Todo ello le hace suponer que la agencia investigadora no está atendiendo diligentemente y conforme a Derecho su denuncia por la posible comisión del delito ambiental…

O.- En fecha quince de mayo del corriente se entregó segundo oficio recordatorio con número PAOT/200/DAIDA/614/2003, en la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, requiriendo el informe y copias certificadas respecto de la indagatoria AO-3T1/145/03-02.

P.- Con fundamento en el artículo 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha diecinueve de mayo del corriente se hizo entrega del oficio PAOT/200/DAIDA/603/2003 al Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, anexando las muestras de follaje y corteza tomadas en la inspección del tres de abril del año en curso, descrita en el Hecho J. de la presente Resolución, solicitando un dictamen técnico que indique la especie a la que pertenece el árbol motivo de la denuncia.

Q.- En fecha veinte del mismo mes y año se recibió oficio sin número, suscrito por un agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, en respuesta al diverso de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, descrito en el Hecho O.**,** manifestando que las copias solicitadas ya habían sido remitidas a esta entidad en fecha tres de abril del año en curso y que la indagatoria había sido canalizada a la Fiscalía de Delitos Ambientales, también el tres de abril, indicando que anexa copias de los acuses correspondientes; sin embargo, al observar las copias que se adjuntaron de los oficios dirigidos a la Subprocuradora de Protección al Ambiente (Sic) de esta entidad y al Titular de la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se aprecia sello de recibido de ninguna de estas dos autoridades, de tal forma que no se puede tener por acreditado el dicho del representante social en cuanto a los supuestos envíos. Estos documentos aparecen de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis del expediente.

R.- El veintiuno de mayo del corriente se recibió el dictamen solicitado al Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, al que se hizo referencia en el Hecho P., señalando que la especie del árbol del cual se analizaron las muestras, es *Prunus serotina ssp. capuli* (Cav.) McVaugh, conocido comúnmente como "capulín", situación que corrobora el dicho de la denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez. Este documento aparece a fojas cincuenta y siete del expediente.

S.- El día dieciséis de junio del corriente se recibió en esta entidad el oficio con folio número 2269, de fecha dos de junio del año en curso, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Investigadora Especializada en Delitos Ambientales de la Fiscalía Desconcentrada en Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adjuntando copias certificadas de la indagatoria número AO-3T1/0145/03-02, constante de noventa y cuatro fojas útiles. Se adjuntaron además al documento tres copias simples de un oficio sin número, ni sello de recibido, dirigido a la Subprocuradora de Protección al Ambiente (Sic), suscrito por el Agente del Ministerio Público Alberto Orozco Durán. Estos documentos aparecen de las fojas cincuenta y ocho a ciento cincuenta y ocho del expediente.

II.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

De la Ley Ambiental del Distrito Federal, son aplicables los siguientes preceptos:

Artículo 5°.- *Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes:…*

ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;

Artículo 6°.- *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:…*

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

Artículo 10.- *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:…*
VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Artículo 87.- *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes.*

I. Parques y jardines;
II. Plazas jardinadas o arboladas;
III. Jardineras;
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;
V. Alamedas y arboledas;…

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección,

restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, […] *de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría….*

Artículo 89.- *…La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley y a la Secretaría, cuando se trate de las comprendidas en las fracciones VI a IX del mismo artículo, y a ambas autoridades, en el marco de su respectivas competencias, cuando se trate de bienes del dominio de particulares, observando lo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 118.- *La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

Artículo 119.- *Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente.* […]

Artículo 219.- *Los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la Ley correspondiente.*

Artículo 225.- *En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.*

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

Del Código Penal para el Distrito Federal son aplicables:

Artículo 346.- *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que:*

I. Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles […]

Artículo 350.- *Cuando en la comisión de un delito previsto en este Título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código*

III.- PRUEBAS

1. Las documentales presentadas por la denunciante como anexos a su escrito de denuncia a las que se ha hecho referencia en el Hecho **C.** de la presente Resolución.
2. Los documentos presentados en fecha veintisiete de febrero del corriente por la denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez, a los que se ha hecho referencia en el Hecho E.
3. Copias certificadas, presentadas por el Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, licenciado Alfredo Chavarría Carvajal, de los documentos descritos en el apartado de Hechos inciso H.
4. Oficio DAO/DGSU/282/03, del día dieciocho del mismo mes, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitiendo copias certificadas de los documentos descritos en el apartado de Hechos inciso I. de la presente Resolución.
5. Inspección en el lugar de los hechos con la finalidad de tomar muestras de corteza y hojas del árbol afectado, para remitirlas para su análisis y determinar con precisión la especie del mismo, constatándose el estado del individuo arbóreo motivo de la investigación.
6. Seis fotografías a color, mostrando diversos aspectos del árbol afectado, captadas durante la inspección referida en la prueba que antecede.
7. Dictamen emitido por el Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, señalando que la especie del árbol del cual se analizaron las muestras, es *Prunus serotina ssp. capuli* (Cav.) McVaugh, conocido comúnmente como "capulín".
8. Copia certificada de la averiguación previa número AO-3T1/0145/03-02, que consta de noventa y cuatro fojas y a la que se hizo referencia en el Hecho S.

IV.- OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado II. de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

a) Observaciones:

a.1) La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón autorizó el derribo de un árbol eucalipto en Flor de Valencia, manzana 2, lote 4, Colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón, por solicitud de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del mismo Órgano Político-Administrativo y del ciudadano Héctor Hernández Martínez, como se desprende de lo indicado en el Hecho I.1., sin cerciorarse de la veracidad del dicho del solicitante, ni requerir de la participación de la unidad administrativa del área ambiental de la Delegación en la decisión.

a.2) El actuar del personal encargado de ejecutar el derribo del árbol fue negligente, pues le llevó a afectar un árbol que no se autorizó su derribo ya que la orden de trabajo indicaba el domicilio Flor de Valencia manzana 2 lote 4, y que tampoco correspondía a la especie eucalipto indicada en el citado documento, como se desprende de los Hechos B, I.1. y R., es decir, se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie conocida como capulín *(Prunus serotina ssp. capuli (Cav.) McVaugh)*, sin el consentimiento de su dueño, con domicilio en Flor de Valencia manzana 48 lote 5, introduciéndose a una propiedad privada y sin la autorización del Órgano Político-

Administrativo, puesto que la emitida por éste se refería a un eucalipto situado en un predio distinto a aquel donde se llevaron a cabo los hechos.

a.3) Las autoridades delegacionales requeridas para emitir un informe y copias certificadas sobre los hechos, se limitaron a hacer llegar a esta entidad copias certificadas que se refieren a la solicitud para *extraer un árbol y* a la orden para tal acción, como se desprende de los hechos H., I. y S., pero fueron omisas para informar de manera integral sobre los hechos descritos en la denuncia, de manera que su respuesta no esclareció las circunstancias bajo las cuales su personal se introdujo a un predio distinto al indicado en la orden de trabajo y afectó a un árbol de una especie diferente a la señalada en dicho documento, ni si se tiene contemplada la reparación del daño.

b) Razonamientos Jurídicos:

b.1) La acción consistente en que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón ordenó la tala de un árbol eucalipto en Flor de Valencia, manzana 2, lote 4, Colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón, por solicitud de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del mismo Órgano Político-Administrativo y del ciudadano Héctor Hernández Martínez, sin dar intervención a la unidad administrativa del área ambiental del citado Órgano Político-Administrativo, viola lo dispuesto en el artículo 6° fracción III y segundo párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

b.2) La acción del personal encargado de realizar la tala del eucalipto, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, que consistió en afectar un árbol que no se ubicaba en el predio señalado en la orden de trabajo, y que tampoco correspondía a la especie indicada en el citado documento, es decir, sin contar con la autorización del Órgano Político-Administrativo, viola los artículos 89 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y además, es posiblemente constitutiva de ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 346 fracción I y 350 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, independientemente de la posible comisión de otros delitos, distintos de los ambientales.

b.3) La omisión de las autoridades, tanto delegacionales como de la Representación Social, consistente en remitir exclusivamente copias certificadas, pero no los informes requeridos por esta entidad, es violatorio del artículo 20 de la Ley Orgánica de este organismo público descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II y III, y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

V.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón a que instruya al personal de esa unidad administrativa a su cargo, para que antes de ordenar cualquier afectación de elementos naturales, de intervención a la unidad administrativa en materia ambiental del Órgano Político-Administrativo y se apegue a las disposiciones establecidas en los artículos 89 y 118 de la Ley Ambiental del

Distrito Federal. Asimismo, para que observe mayor cuidado en la ejecución de las órdenes de trabajo relacionadas con el derribo de árboles.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 5º fracción II y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 11 fracción IX y 13 fracción VI de su Reglamento, intégrese el expediente con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para proceder a la presentación de la denuncia penal y/o administrativa correspondiente ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la denunciante, ciudadana María Teresa Flores Ramírez, al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal y al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambiental de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2003/CAJRD-044/SPA-25, y remítase para su archivo y resguardo, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Enrique Caballero del Ángel.- Contralor Interno de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.- Presente.
Lic. Carmelo Sánchez González.- Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón.- Presente.
Dr. Salomón Baltasar Samayoa.- Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Presente.
C. Manuel Gallegos Guzmán.- Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley. Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno. Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

IVE/JAPC/GLV